JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2018-00187-00**
DEMANDANTE	**EDGAR TRIGOS SANGUINO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose el presente medio de control de la referencia, al despacho para proferir sentencia, se advierte por la suscrita juez que debe declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14c12127720b889a62b7234137ce5dca499fb172d3ee25a315b50ebad4a742e**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2018-00161-00**
DEMANDANTE	**LUIS EFREDY SANGUINO FLÓREZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de continuar con el trámite del proceso de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ace5b9758782bc1c30985d1e8e4e25aa24fc41c6d5ed54e821042a1821577fa**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2015-00181-00**
DEMANDANTE	**JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA PÉREZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose al despacho el presente medio de control para sentencia, se advierte por la suscrita juez que debe declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a74568a404038543a87beba6ca349429133d499d64e80bdce203d7c9a1b9a8a**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2015-00406-00**
DEMANDANTE	**PEDRO NEL QUINTERO ROJAS Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita juez debe declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e720aa55c1bd6fa7dab9660a92f19e81a11a0b015b1aed5898a76e4b0c738273**
Documento generado en 14/10/2021 04:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2017-00226-00**
DEMANDANTE	**JOSÉ MARTIN USECHE MELO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose al despacho el presente medio de control para sentencia, se advierte por la suscrita juez que debe declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf118cf84fc9948e0aa1ed966372e5ca3f2d52986ae8e491a23607992e0f2deb**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2018-00058-00**
DEMANDANTE	**ASCENCION ESCALANTE OSORIO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de continuar con el trámite del proceso de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072bf8780679f49cc98f0f10f390647af5dbd94143c794382d5038f6760e1c6b**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2021-00202-00**
DEMANDANTE	**ALICIA MARÍA QUINTERO QUINTERO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de avocar el conocimiento del proceso de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b426c7bc33df70d91921319d476a81c85d2c1cf2efde2c04b9e11df571ae7d**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2021-00162-00**
DEMANDANTE	**DARWIN FRAIZ CONTRERAS FUENTES Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de avocar el conocimiento del proceso de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05cbcd30a875fcb387d67762373f093b9ef38b19d4fc9e01334d62894a6d39**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2021-00101-00**
DEMANDANTE	**MARLON VLADIMIR OSPINA BERMÓN Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de avocar el conocimiento del proceso de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fafacbfcbc81aef29bf454723a092fff83b4f4a76e26bfae3867dda9ed066c5**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2021-00055-00**
DEMANDANTE	**JUAN MANUEL PABÓN RINCÓN Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de avocar el conocimiento dentro del proceso de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e45f388875a7bafdb3c568748fb51ac18d46e0322651ef810e2b9cc0ae4914**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2020-00226-00**
DEMANDANTE	**MILEIDY CASTRO FLÓREZ Y OTRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de avocar el conocimiento del proceso de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9950b8cfa55d4a27cce9d88baac1a9b1a21dcf4f0ca6fb6ee1b7439e63c6c677**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2020-00176-00**
DEMANDANTE	**RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de avocar el conocimiento del proceso de la referencia, sino se advirtiera que la suscrita debe declararse impedida para conocer del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac875112edd2240b78aeaef27a8ae813f4cce5491534ba259bd958ca24b696**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2019-00108-00**
DEMANDANTE	**JOSÉ RUBIANO MELGAREJO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Se estaría en la oportunidad procesal de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, sino se advirtiera por la suscrita juez que debe declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13050a344053cd82772e2cdebaa0ed2df44e6d972571816753e233d64845dbb4**
Documento generado en 14/10/2021 04:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	**No. 54-001-33-33-006-2019-00060-00**
DEMANDANTE	**GABRIEL BAYONA PEÑARANDA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose el presente proceso al despacho para sentencia, advierte la suscrita juez que debe declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto, al advertir que me encuentro incursa en la causal de impedimento de que trata el artículo 130 numeral 3º del C.P.A.C.A., esto es, "**Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.

La razón de ser de mi excusación radica en el hecho de que, mi cónyuge Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo del nivel directivo y a través del cual ejerce la representación legal de una de las entidades aquí demandadas, esto es, de la Rama Judicial, razón que motiva mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, es del caso dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1) de la Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente ante la Juez Séptimo Administrativo de Cúcuta, que me sigue en turno, para que decida el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac838ce5b202882a13f2b56f9056f54893636e60ead3f928a662364885478b8**

Documento generado en 14/10/2021 04:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica